

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**25836** RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich Vita-Hispania».

Vista la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich Vita-Hispania» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 24 de enero de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), que fue suscrita con fecha 5 de julio de 1989; de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Zurich Vita-Hispania».

### REVISIÓN SALARIAL PARA 1989 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE «ZURICH VITA-HISPANIA»

#### Modificaciones acordadas con motivo de la revisión salarial

Artículo 12. *Sueldos*.—Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, serán los siguientes, expresados mensual y anualmente, y realizándose el cómputo comprendiendo doce pagas ordinarias y las cuatro extraordinarias de abril, julio, octubre y Navidad que se indican en el artículo 16 de este Convenio. Es decir, que la retribución comprende dieciséis mensualidades, independientemente de la compensación por participación en primas.

Tabla salarial 1989

Categorías	Sueldo mensual	Cómputo anual
Jefes Superiores	126.995	2.031.920
Jefes de Sección	95.553	1.528.848
Jefes de Negociado	87.648	1.402.368
Subjefes de Negociado	85.959	1.375.344
Titulado con antigüedad superior a un año.	103.541	1.656.656
Titulado con antigüedad inferior a un año.	94.337	1.509.392
Oficiales de primera	80.890	1.294.240
Oficiales de segunda	67.231	1.075.696
Auxiliares	56.000	896.000
Aspirantes	38.956	623.296
Conserjes	67.948	1.087.168
Cobradores	61.477	983.632
Ordenanzas	56.000	896.000
Sanitarios de Grado Medio	83.658	1.338.528
Oficiales de Oficio y Conductores	63.993	1.023.888
Ayudantes de Oficio	56.000	896.000
<i>Personal de Informática</i>		
Técnico de Sistemas	104.407	1.670.512
Analista	96.814	1.549.024
Analista-Programador	89.220	1.427.520
Programador de primera	86.563	1.385.008
Programador de segunda	74.036	1.184.576
Operador de Consola	82.957	1.327.312
Operador de Periféricos	67.390	1.078.240
Perforista-Grabador-Verificador de primera.	81.057	1.296.912
Perforista-Grabador-Verificador de segunda.	67.390	1.078.240
Preparador	74.036	1.184.576

Art. 14. *Complemento lineal de Convenio*.—Todo el personal percibirá un complemento lineal anual de 3.568 pesetas, distribuido entre dieciséis pagas.

Art. 15. *Complemento sueldo Auxiliares y Ordenanzas*.—Se establece un complemento de sueldo para las categorías que se mencionan y en la cuantía anual y condiciones siguientes:

	Pesetas
Auxiliares de más de veintitrés años	11.648
Auxiliares de dieciocho a veintidós años	7.057
Ordenanzas	28.736
Aspirantes	3.440
Oficiales de Oficio	17.088
Conductores	17.088
Ayudantes de Oficio	17.088
Conserjes	17.088
Cobradores	17.088

Estas cantidades se repartirán entre dieciséis pagas.

Este complemento será absorbible en caso de cambio de categoría; no podrá ser compensado por aumentos voluntarios de carácter personal ya existentes, si bien el importe de ambos (complemento y voluntario) no podrá superar el salario base correspondiente a la categoría inmediata superior.

Art. 17. *Pluses de Convenio*.—1. Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo: 132 pesetas diarias.

Art. 23. *Premio de nupcialidad*: 48.000 pesetas.

Art. 24. *Premio de natalidad*: 15.000 pesetas.

Art. 25. *Premios por permanencia en las Empresas*.—A fin de premiar los servicios prestados a las Compañías, se concederá a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicios: 85.000 pesetas.

Al cumplir los treinta y cinco años de servicios: 133.000 pesetas.

Al cumplir los cuarenta y cinco años de servicios: 165.000 pesetas.

Dichas cantidades serán netas.

Art. 26. *Becas y ayuda escolar*.—Fondo: 12.800.000 pesetas, de las cuales se destinarán 530.000 pesetas a empleados con hijos deficientes, subnormales o minusválidos.

Art. 27. *Ayudas al personal jubilado y otras mejoras*.—Límite pensión oficial: 925.000 pesetas; ayuda a ex empleados y sus familiares: 1.100.000 pesetas.

Art. 29. *Seguro de vida*.—1.500.000 pesetas para todas las categorías laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25837** ORDEN de 31 de octubre de 1989 por la que se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima», autorización para la construcción de la ampliación de la Instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana.

La «Instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana», situada en la finca «El Cabril», en la Sierra de Albarrana, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, viene operando desde el año 1961, y dispone de autorización de puesta en marcha concedida, a la entonces Junta de Energía Nuclear, por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 30 de octubre de 1975.

Con fecha 1 de enero de 1986 se produjo la transferencia de la instalación, hasta entonces propiedad de la Junta de Energía Nuclear, a la Empresa «Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden comunicada del Ministerio de Industria y Energía de 13 de diciembre de 1985.

A la vista de lo dispuesto en la Ley 25/1964, en el Real Decreto 1522/1984, y en la Orden comunicada antes citada y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, la Dirección General de la Energía, en su Resolución de 8 de abril de 1986, autorizó a ENRESA para hacerse cargo de la explotación de la instalación.

El primer y segundo Plan General de Residuos Radiactivos, aprobados por el Gobierno en octubre de 1987 y enero de 1989, respectivamente, contemplan el acondicionamiento del emplazamiento de Sierra Albarrana con el fin de albergar en él cualesquiera residuos de media y baja radiactividad, independientemente de su procedencia, que estén debidamente acondicionados y cumplan con los criterios de aceptación.

La Dirección Provincial de este Ministerio en Córdoba, por escrito de 14 de mayo de 1988, remitió a la Dirección General de la Energía la instancia presentada por ENRESA en solicitud de autorización de construcción del proyecto de ampliación de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana. A esta instancia se acompañaba el Proyecto General, el Estudio Preliminar de Seguridad y el Estudio de Impacto Ambiental.

Mediante escrito de fecha 9 de febrero de 1989, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba, remitió a la Dirección General de la Energía la Revisión I del Estudio de Impacto Ambiental, presentada por ENRESA, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, sobre Evaluación del Impacto Ambiental.

Como consecuencia de una serie de mejoras en la instalación, así como del traslado de bultos de la antigua «Mina Beta» y los denominados «Almacén permanente» y «Almacén transitorio», se dictó la Resolución de la Dirección General de la Energía de 15 de marzo de 1989, por la que se fijaron nuevos límites y condiciones para la explotación de dicha instalación.

Por último, mediante escrito de fecha 6 de abril de 1989, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba remitió a la Dirección General de la Energía la Revisión I del Proyecto General y del Estudio Preliminar de Seguridad, presentado por ENRESA, en sustitución de los documentos de igual nombre presentados inicialmente con la solicitud de autorización.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al mismo;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba, de acuerdo con los informes emitidos al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, así como la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 17 de agosto de 1989, por la que se formula declaración de impacto ambiental, elaborada de forma coordinada por la propia Dirección General de Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear del proyecto «Ampliación de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de Sierra Albarrana», Córdoba (Centro de Almacenamiento de El Cabril) de ENRESA, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se autoriza a ENRESA para la construcción de la ampliación de la Instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana.

Segundo.-La autorización concedida se ajustará a los límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica contenidos en el anejo I a esta Orden.

Asimismo, se ajustará a los límites y condiciones de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 17 de agosto de 1989, por la que se formula declaración de impacto ambiental, elaborada de forma coordinada por la propia Dirección General de Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear del proyecto de «Ampliación de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de Sierra Albarrana», contenida en el anejo II de la presente Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones del anejo I a esta Orden a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear o imponer otros nuevos, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980.

Cuarto.-La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto esta autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias con los datos en los que se ha basado la concesión de la autorización.

Quinto.-Por la Dirección General se designará un Comité de Coordinación compuesto de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Sexto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta autorización queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de la comunicación de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de octubre de 1986, referente a la citada cobertura.

Séptimo.-Los equipos, accesorios y sistemas de la instalación cuya construcción se autoriza quedan asimismo sometidos a los preceptos de la reglamentación industrial y técnica española, en lo que les afecte específicamente. Corresponde a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Córdoba cuidar de su cumplimiento, sin perjuicio de las competencias de otros Organos de la Administración.

La presente autorización se otorga con independencia de cualquier otra que precise el interesado y cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Organismos de las Administraciones Públicas, y de las competencias a ellos atribuidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### ANEXO I

#### LÍMITES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

1. A los efectos de lo previsto en la legislación vigente se considerará como explotador responsable de la instalación nuclear cuya construcción se autoriza, a la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. (ENRESA).
  2. La instalación nuclear, cuya construcción se autoriza, estará ubicada en el emplazamiento denominado "Cerro de los Morales" situado en la finca "El Cabril", en la Sierra de Albarrana, término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba.
  3. La instalación estará integrada a su vez por los edificios y estructuras siguientes:
    - a) El edificio de acondicionamiento de residuos radiactivos de baja y media actividad, donde estarán ubicados los sistemas de tratamiento y acondicionamiento necesarios.
    - b) El laboratorio de caracterización.
    - c) Las estructuras para almacenamiento temporal de residuos radiactivos de baja y media actividad acondicionados, formadas por 28 unidades o celdas alineadas en dos explanadas y en doble fila, con una capacidad provisional de aproximadamente 35.000 m<sup>3</sup> de residuos.
- Adicionalmente, la instalación constará de los edificios de servicio y control que a continuación se especifican: edificio de seguridad industrial, edificio de servicios técnicos, edificio de servicios generales, taller de mantenimiento y edificio de administración.
4. El edificio de acondicionamiento estará destinado al tratamiento y acondicionamiento de los residuos radiactivos de baja y media actividad que se especifican a continuación.
    - a) Residuos líquidos y sólidos procedentes de la aplicación de radioisótopos a la medicina, la industria, la agricultura y la investigación en instalaciones radiactivas españolas.
    - b) Residuos sólidos procedentes de las instalaciones nucleares españolas (Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, Fábrica de Combustibles de Juzbado y Centrales Nucleares) que puedan ser reducidos de volumen.
    - c) Residuos líquidos y sólidos generados en la propia instalación como consecuencia de su funcionamiento.

Asimismo se podrán realizar las actividades necesarias para disponer los residuos de baja y media actividad en la forma adecuada para su almacenamiento.

Este edificio estará dotado de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento siguientes: sistema de compactación, sistema de incineración y sistema de fabricación de conglomerante hidráulico y de aquellos otros que puedan resultar necesarios para el desarrollo de las funciones indicadas, que precisarán la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

5. El laboratorio de caracterización estará destinado al desarrollo de ensayos de verificación y control de calidad de las características de los bultos de residuos radiactivos, que se reciban o acondicionen en la propia instalación, y al desarrollo de actividades de investigación destinadas a mejorar la calidad de los productos de solidificación de los residuos de baja y media actividad.

6. Las estructuras de almacenamiento estarán destinadas al almacenamiento temporal de los residuos radiactivos de media y baja actividad, debidamente acondicionados, procedentes de las instalaciones radiactivas y nucleares españolas, así como los generados en la propia instalación.

Se entenderá por "residuos de baja y media actividad debidamente acondicionados" aquellos bultos de residuos no generadores de calor que cumplan individualmente las disposiciones del Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera en lo especificado en el Apéndice A de estos límites y condiciones.

7. El plazo para la ejecución del edificio de acondicionamiento, laboratorio de caracterización y de las cuatro primeras estructuras de almacenamiento temporal de residuos radiactivos será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta autorización. La construcción del resto de las estructuras de almacenamiento se realizará de forma secuencial en el tiempo en función de las necesidades, que deberán ser previamente justificadas.
8. El titular deberá proponer al Consejo de Seguridad Nuclear, una justificación del valor de la aceleración horizontal máxima que se aplicará al proyecto sismorresistente de las estructuras, sistemas, equipos y componentes de categoría sísmica I, para su apreciación por este Organismo. Para ello ENRESA deberá justificar adecuadamente la metodología e información sísmica utilizada. La precisión de las determinaciones epicentrales, estructuras y provincias sismotectónicas o sísmogénicas adoptadas, las características de los medios afectados por la propagación del movimiento, isosistas, curvas de amortiguación y correlaciones intensidad-aceleración aplicables.
9. Los espectros de respuesta del terreno se basarán en los propuestos por la Guía Reguladora 1.60 de la USNRC, salvo que se justifique debidamente cualquier otra alternativa, en cuyo caso, se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su puesta en práctica. Asimismo, se incluirán las correcciones pertinentes debidas a los materiales del subsuelo y se considerarán los datos precisos sobre la interacción suelo-estructura específicos del emplazamiento.
10. El titular mantendrá en el entorno del emplazamiento la instrumentación necesaria para vigilar la sismicidad del mismo. Dicha instrumentación contará al menos con un acelerógrafo triaxial y seis sismógrafos que deberán estar operativos en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta autorización. El sistema de vigilancia sísmica del emplazamiento deberá cumplir como mínimo las siguientes especificaciones:
- Disponer de una unidad de control de tiempo que permita conocer con una precisión de al menos una décima de segundo la hora de las señales sísmicas que se registren.
  - Asegurar el registro de señales cuya frecuencia esté comprendida entre 5 y 30 Hz.
- Para el mantenimiento del sistema el titular deberá realizar una calibración completa del mismo cada seis meses. Los datos obtenidos deberán ser remitidos al Consejo de Seguridad Nuclear.
11. El titular deberá realizar nuevos ensayos adicionales de determinación de permeabilidades "in situ". Los nuevos datos obtenidos y los ya existentes se reelaborarán con métodos estocásticos y determinísticos definiendo un rango de permeabilidad para las distintas unidades hidrogeológicas y para las fracturas. Adicionalmente se estimarán los valores del coeficiente de almacenamiento y se realizarán ensayos con trazadores para la estimación de los parámetros hidrogeológicos "in situ" y para la comparación de éstos con los obtenidos por otros métodos.
12. El titular ampliará la red actual de control hidrogeológico en la zona del emplazamiento y de su entorno, comprendiendo la zona de Sierra Albarrana, las zonas definidas como límites hidrogeológicos del área de emplazamiento y el Cerro de Los Morales, donde se sustituirán los piezómetros que desaparezcan durante el período de construcción y se instalarán nuevos piezómetros, que permitan la medida de niveles a distintas profundidades. Esta red de piezómetros deberá ser instalada de forma que permanezca operativa durante el funcionamiento de la instalación.
13. El proyecto de los edificios y estructuras que contengan sistemas de tratamiento de residuos radiactivos líquidos se realizará siguiendo lo estipulado en la normativa que se especifica en el Apéndice A, apartado A.1. Asimismo y en lo que se oponga a lo anterior se ajustará a los criterios definidos en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización de construcción y documentos adicionales presentados por ENRESA a petición del Consejo de Seguridad Nuclear. Adicionalmente ENRESA deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, para su apreciación, la información que se especifica en el Apéndice B, apartados B.1.2, B.1.3 y B.1.4.
14. Los sistemas previstos en el edificio de acondicionamiento de residuos radiactivos y el laboratorio de caracterización deberán ser diseñados

con el objetivo de que la dosis equivalente efectiva comprometida al individuo hipotético más expuesto que se encuentre en áreas no restringidas, debida a todas las emisiones vía aire y considerando todos los caminos de exposición potenciales, sea tan baja como razonablemente sea posible y, en todo caso, menor que  $10^{-2}$  mSv/año.

15. Los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos radiactivos previstos deberán satisfacer los objetivos, criterios y requisitos que se especifican en el Apéndice A, apartado A.2. Asimismo y en lo que no se oponga a lo anterior se ajustará a los criterios definidos en el Proyecto General y el Estudio Preliminar de Seguridad remitido en apoyo de la solicitud de autorización de construcción, así como al contenido de las aclaraciones, datos y documentos adicionales presentados a petición del Consejo de Seguridad Nuclear. Estos sistemas deberán merecer la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su montaje, para lo que ENRESA deberá remitir la documentación que se especifica en el Apéndice B, apartados B.3.3. y B.3.4.
16. El titular incorporará al diseño de las estructuras de almacenamiento los requisitos propios de un almacén temporal, que se incluyen en el Apéndice A, apartado A.3 a fin de garantizar la vigilancia, control e inspección de todos los componentes importantes para la seguridad, así como para garantizar la integridad de los bultos de residuos y el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, que se especifican en el Apéndice citado.
17. El diseño de los sistemas de recogida, tratamiento y acondicionamiento de los residuos líquidos que se produzcan en la instalación será tal que se cumpla el objetivo de vertido nulo.
18. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, el titular deberá:
- Identificar todas las vías posibles que puedan permitir la descarga de líquido potencialmente radiactivo al medio ambiente y justificar que se han previsto los dispositivos físicos y procedimientos administrativos necesarios para aislarlas e impedir descargas incontroladas que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas.
  - Elaborar un programa de gestión de los residuos líquidos generados en la instalación basado en los flujos previstos de aguas radiactivas durante la explotación de la instalación.
- Ambos aspectos deberán ser informados al Consejo de Seguridad Nuclear en los plazos previstos en el Apéndice B, apartados B.4.3. y B.4.5. para su apreciación por este Organismo.
19. El titular realizará un análisis de accidentes, donde se estudiarán las causas de los accidentes previsible en la instalación, en especial de los accidentes que puedan provocar escapes incontrolados de efluentes vía aire desde el edificio de acondicionamiento y escapes incontrolados de líquidos radiactivos desde depósitos y redes de drenajes de la instalación, determinándose las consecuencias sobre el emplazamiento y zonas limítrofes y las medidas previstas para mitigarlos. Todo ello deberá estar basado en los términos fuentes asociados a cada escenario.
20. Cuando el desarrollo del proyecto de alguno de los edificios, estructuras o sistemas, a los que se refieren las anteriores condiciones, se realice en base a una instalación o tecnología de referencia, ENRESA deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación de licenciamiento utilizada en el país de origen del proyecto o tecnología, que este le requiera.
21. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha el titular dispondrá, en el emplazamiento de la instalación y en su área de influencia, de una red de control permanente de las aguas subterráneas y de un programa de medida de niveles y calidad química. La red incluirá puntos de control de aguas en el área potencialmente afectada por emisiones vía aire, que por deposición puedan incorporarse a las aguas, en condiciones de operación normal y de accidente.
22. El titular deberá garantizar el correcto funcionamiento, tras el fallo de suministro eléctrico, de los sistemas de vigilancia radiológica, iluminación de emergencia, protección contra incendios, protección física, y ventilación en el interior del edificio de acondicionamiento.
23. El titular desarrollará un Programa Preoperacional de Vigilancia Radiológica Ambiental en los alrededores de la instalación, que comprenderá como mínimo un área de radio de 10 Km, centrada en el punto de emisiones vía aire. Este programa deberá realizarse como mínimo durante un período de doce meses antes de la puesta en marcha de la instalación y deberá ser remitido al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo indicado en el Apéndice B, apartado B.1.7., para su apreciación por este Organismo.
24. El sistema de protección contra incendios deberá incluir los requisitos que se incluyen en el Apéndice A, apartado A.4. Asimismo y en lo

- que no se oponga a lo anterior el diseño del mismo se ajustará a los criterios definidos en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de autorización de construcción.
25. El titular deberá disponer de un responsable o grupo ALARA, formado por uno o más técnicos con amplios conocimientos de las actividades a realizar en la instalación así como de sus riesgos, de las distintas alternativas de diseño de los sistemas y equipos a seleccionar, y de las técnicas de vigilancia y protección radiológica. Este grupo deberá intervenir en la preparación de criterios de diseño y especificaciones para la selección de equipos, en la formación e información de diseñadores y constructores, en auditorías de diseño y construcción, revisión del diseño e inspección de equipos e instalaciones construidas, así como en la información a la dirección de las desviaciones respecto del criterio ALARA. Este grupo deberá estar dotado de medios humanos, formación, competencias, autoridad y líneas de comunicación con la dirección, necesarios para llevar a cabo su objetivo de garantizar que el criterio ALARA se incorpore adecuadamente al diseño y construcción de la instalación.
26. El titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los plazos especificados en el Apéndice B, la información técnica sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que se indica en dicho Apéndice.
27. El titular remitirá periódicamente a la Dirección General de la Energía los documentos especificados en el apartado a) y al Consejo de Seguridad Nuclear los especificados en el apartado b) en los plazos que a continuación se indican:
- a) Dentro de los quince días naturales siguientes a cada trimestre natural un informe con las actividades de excavación, ubicación de rellenos, construcción, adquisición de equipos, componentes y sistemas, montaje de los mismos, imprevistos e incidentes que puedan surgir durante dichas actividades en lo que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, actividades relacionadas con la garantía de calidad y actividades de formación de personal, que se hayan efectuado en el trimestre anterior.
- La información sobre las actividades de excavación deberá incluir con detalle la descripción de cualquier imprevisto surgido durante la misma, que pudiera afectar posteriormente a la seguridad nuclear y a la protección radiológica de la instalación y específicamente sobre posibles vías preferenciales de circulación de aguas y ubicación de los rellenos.
- b) Dentro de los treinta días naturales a cada semestre natural la información que se obtenga de la red de vigilancia sísmica su tratamiento e interpretación, así como las posibles modificaciones de las especificaciones relativas a la instrumentación sísmica.
28. Al solicitar la autorización de puesta en marcha, el titular deberá presentar además de los estudios y documentos contenidos en el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor, una declaración documentada de haber cumplido estos límites y condiciones.
29. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente a ENRESA las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento y verificación de los límites y condiciones.
30. El Consejo de Seguridad Nuclear propondrá a la Dirección General de la Energía las acciones correctoras que estime necesarias como consecuencias del seguimiento y evaluación de las obras de construcción y que deberán ser adoptadas por ENRESA.

#### APÉNDICE - A

##### CRITERIOS Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA APLICABLES A LA INSTALACIÓN NUCLEAR A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

#### ÍNDICE

- A.1. Edificios y estructuras que contengan sistemas para la recogida y tratamiento de residuos radiactivos líquidos.
- A.1.1. Los criterios y requisitos aplicables al proyecto de los edificios y estructuras que contengan sistemas de recogida y tratamiento de residuos líquidos radiactivos serán los contenidos en la normativa norteamericana y específicamente en la Regulatory Guide 1.143, capítulo 5.2, y en el Standard Review Plan, NUREG-0800, capítulo 11.4., o cualquier otra normativa, siempre y cuando se demuestre que su grado de conservadurismo sea similar.
- A.2. Sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos radiactivos.
- A.2.1. Los objetivos de diseño de los sistemas y equipos asociados estarán basados en las actividades y distribuciones de radionucleidos contenidos en los residuos, así como en los volúmenes de residuos a tratar. Estos volúmenes serán consistentes con estimaciones justificadas o derivadas de experiencia previa en otras instalaciones.
- A.2.2. El diseño, disposición física e instalación de los sistemas y componentes asociados, tendrá en cuenta el principio de optimización de la protección radiológica durante la operación y mantenimiento, de forma que se faciliten las operaciones de limpieza, se reduzcan las necesidades de mantenimiento y en particular de lubricación.
- A.2.3. El diseño de los equipos y componentes de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos se realizará de forma que contengan la fiabilidad y redundancia suficiente para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. Asimismo el diseño deberá incluir los dispositivos adecuados para las tomas de muestras, previa y posterior a la mezcla de los residuos con el agente inmovilizador, y la instrumentación necesaria para llevar a cabo el control de parámetros del proceso, las indicaciones de situación normal y el control automático de los equipos, para asegurar las características requeridas al producto final.
- A.2.4. Los tanques de almacenamiento de líquidos radiactivos tendrán previstos los correspondientes rebosaderos a diferentes puntos de recolección en función de las características físicoquímicas y radiológicas de su contenido, e incluirán la posibilidad de drenaje completo, acceso a su interior para operaciones de limpieza y mantenimiento, y los medios adecuados, en su caso, para homogeneizar el contenido.
- Las válvulas, bombas y tuberías asociadas incluirán las provisiones necesarias para evitar zonas de estancamiento y facilitar la descontaminación, reemplazamiento y mantenimiento.
- A.2.5. El diseño del edificio de acondicionamiento incluirá la correspondiente estación de chequeo radiológico y descontaminación de bultos de residuos.
- A.2.6. El diseño de la instalación incorporará las provisiones necesarias para que los procesos de acondicionamiento de los distintos tipos de residuos, que se originen o manipulen en la misma, se lleven a cabo de forma que se garantice la segregación de los que tengan distintas características físicoquímicas y radiológicas, la mínima producción de residuos secundarios y teniendo como objetivo la obtención de productos finales sólidos cuya estabilidad a largo plazo esté plenamente garantizada. En este sentido la gestión de las cenizas producidas como consecuencia del funcionamiento del incinerador estará basada en un proceso específicamente diseñado al efecto, para la obtención de productos finales que garanticen la estabilidad a largo plazo.
- A.3. Estructuras de almacenamiento temporal de residuos sólidos de media y baja actividad.
- A.3.1. Todos los componentes de la instalación importantes para garantizar la seguridad deberán ser fácilmente inspeccionables.
- A.3.2. Los bultos de residuos radiactivos o unidades mínimas de almacenamiento serán accesibles, removibles, e inspeccionables, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- A.3.3. La instalación deberá disponer de los medios necesarios para evitar cualquier efecto desfavorable de los agentes atmosféricos sobre la integridad de los bultos de residuos radiactivos.
- A.3.4. La instalación deberá disponer de un sistema adecuado de drenajes, cuyo objetivo básico de seguridad será la recogida de posibles li-

- A.1. Edificios y estructuras que contengan sistemas para la recogida y tratamiento de residuos radiactivos líquidos.
- A.2. Sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos radiactivos.
- A.3. Instalación de almacenamiento temporal de residuos radiactivos.
- A.4. Sistema de protección contra incendios.

quidos procedentes de los propios bultos de residuos o de cualquier entrada eventual o accidental de aguas.

- A.3.5. ENRESA deberá disponer de los mecanismos y sistemas necesarios para facilitar la reparación o el reacondicionamiento de los bultos de residuos o contenedores de almacenamiento si fuera requerido.
- A.3.6. El titular incorporará al diseño de las unidades mínimas del almacenamiento o contenedores de almacenamiento, los requisitos que faciliten su identificación individual y transporte.
- A.3.7. Los bultos de residuos almacenables o unidades mínimas de almacenamiento deberán cumplir individualmente los requisitos requeridos por el Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) para "Materias de Baja Actividad Específica (BAE)", "Materias Sólidas de Baja Actividad (SBA)" o bultos de tipo A.

La aceptación por el Consejo de Seguridad Nuclear de bultos de residuos en el almacenamiento, que presenten en algún punto de su superficie una tasa de dosis superior a la prefijada en el TPC para su transporte como bultos individuales (200 mR/h), o cualquier otra discrepancia respecto al TPC, estará sujeta a la justificación por ENRESA de que dispone de los medios necesarios para realizar el transporte de estos bultos fuera de la instalación, en cualquier momento de la vida de la misma, de modo que individualmente cumplan las disposiciones del TPC.

- A.4. Sistema de protección contra incendios.

El diseño de este sistema deberá incluir:

- A.4.1. Dos fuentes seguras y separadas de suministro de agua.
- A.4.2. Las medidas necesarias para que el anillo de extinción proporcione al edificio de acondicionamiento de residuos radiactivos y al laboratorio de caracterización, doble alimentación.
- A.4.3. Un colector en el edificio de acondicionamiento para la distribución de agua, a las diferentes plantas, con ramales verticales que a su vez alimenten a los sistemas fijos de extinción y puestos fijos.

#### APENDICE - B

##### INFORMACION SOMETIDA A PLAZO.

#### INDICE.

- B.1. Dos meses antes del inicio de las excavaciones de los edificios y estructuras relacionadas con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.2. Un mes después de finalizadas las excavaciones de cada edificio y estructura relacionados con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción.
- B.4. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción.
- B.5. Seis meses antes del inicio de la construcción de cada edificio y estructura relacionados con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.6. Cuatro meses como mínimo antes del inicio del montaje de los sistemas auxiliares.
- B.7. En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la autorización.
- B.8. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la autorización y en todo caso antes de la puesta en marcha.
- B.9. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha.
- Dentro de los plazos que se indican el titular presentará al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación que a continuación se detalla. En caso de demoras en la ejecución del proyecto o de las obras podrá solicitarse la ampliación de los plazos indicados, con suficiente antelación, justificando adecuadamente las razones existentes.
- B.1. Dos meses como mínimo antes del inicio de las excavaciones de los edificios y estructuras relacionados con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.1.1. El Programa de Garantía de Calidad y los procedimientos aplicables a la ejecución de la obra así como a la fase de aprovisionamiento de materiales, equipos y componentes.
- B.1.2. Los criterios de diseño aplicados en el proyecto del edificio de acondicionamiento, laboratorio de caracterización, estructuras de almacenamiento temporal de los residuos radiactivos y de la red de drenaje y recogida de líquidos potencialmente radiactivos.
- B.1.3. Un informe con la metodología empleada para el desarrollo del proyecto de cada uno de los edificios y estructuras citados en el punto anterior, especificando la modelización de los mismos y los programas de ordenador utilizados.
- B.1.4. Los criterios de aceptación estructural de cada edificio y estructuras a las que se refiere el punto B.1.2.
- B.1.5. Un informe que contenga la descripción de los métodos y técnicas para la ejecución de las actividades de excavación y relleno incluyendo lo relativo a la compactación de rellenos.
- B.1.6. Un programa detallado y actualizado de las fases de excavación, construcción de los diferentes edificios y estructuras y del montaje de equipos y componentes.
- B.1.7. El Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental Preoperacional al que se refiere la condición 23.
- B.1.8. Un programa preliminar de selección y formación del personal que intervenga en la ejecución del proyecto, verificación preoperacional y explotación de la instalación.
- B.2. Un mes después de finalizadas las excavaciones de cada edificio y estructura relacionados con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.2.1. El estudio geotécnico del área de cimentaciones para su consideración por el Consejo de Seguridad Nuclear. En el estudio se describirá el estado real del fondo de excavación, se detallarán las características geotécnicas de los materiales aflorantes y se realizará una evaluación comparada entre las propiedades reales de los materiales de cimentación y las propiedades supuestas en el proyecto como datos de diseño.
- B.2.2. Una revisión actualizada del estudio geológico del emplazamiento, apoyada en los datos obtenidos durante la excavación e incluyendo fotografías. Esta revisión contendrá, además, una cartografía detallada de la excavación, su interpretación dentro del marco de la geología regional y local, así como fotografías aéreas a escala detallada. Adicionalmente, si en el proceso de excavación se utilizaran explosivos se especificarán las condiciones resultantes que puedan influir sobre la caracterización hidrogeológica y geotécnica del emplazamiento.
- B.3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción.
- B.3.1. Estudios monográficos de los sismos 27-05-881, 1169-1170 y de Hornachuelos de 11.11.1980 con los objetivos siguientes: localización geográfica, determinación de intensidades epicentrales y de los sentidos en el emplazamiento. En el caso del sismo de Hornachuelos se identificarán las estructuras geológicas asociadas, magnitud, características de propagación del sismo y mecanismos focales. En todos los casos se suministrará el texto de los documentos históricos existentes, monográficos de evaluación de estos sismos, y un análisis de la influencia sobre el valor de la aceleración de diseño y espectro de respuesta.

- B.3.2. Documentación justificativa del valor de la aceleración horizontal máxima que se aplicará al proyecto sismorresistente de las estructuras, sistemas, equipos y componentes de categoría sísmica I, de acuerdo con lo requerido en la condición 8.
- B.3.3. Un informe sobre los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de los residuos radiactivos. Este informe deberá contener la información siguiente:
- La justificación de los flujos anuales y cantidades de residuos que se prevé tratar en el edificio de acondicionamiento. Esta información, incluirá, para cada tipo de residuo, la estimación justificada de volúmenes, actividades e identificación de los radionucleidos más representativos.
  - Los criterios de diseño, en relación con la seguridad y protección, aplicados al proyecto de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento de residuos previstos en la instalación. Este documento incluirá además una relación de la normativa básica de seguridad aplicada al proyecto.
  - La descripción preliminar de cada uno de los sistemas de tratamiento y acondicionamiento propuestos, incluyendo:
    - Las capacidades base de diseño de los equipos en función de los flujos estimados.
    - Los diagramas preliminares de tuberías e instrumentación asociada.
    - Los diagramas preliminares de flujo de proceso, incluyendo previsiones de concentraciones y volúmenes esperados.
    - Las previsiones que se incorporarán al diseño de los sistemas para prevenir roturas o fugas y facilitar la operación y mantenimiento.
- B.3.4. Un informe con los criterios de diseño, en relación con la seguridad nuclear y la protección radiológica, en las que se basa el proyecto del laboratorio de caracterización. Este documento deberá contener información sobre:
- Los procesos que se llevarán a cabo en el laboratorio y justificación de la idoneidad del diseño que se proponga.
  - La estimación y justificación de los flujos de entrada anuales al laboratorio de los distintos tipos de residuos y de las actividades previsibles de las mismas.
- B.4. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción.
- B.4.1. Las especificaciones relativas a la instrumentación de vigilancia sísmica del emplazamiento, la localización precisa de la red, la descripción del funcionamiento de la misma, el tipo y alcance de la información que se obtenga de ella y el procedimiento para el tratamiento e interpretación de los datos.
- B.4.2. Un informe sobre la ampliación de la red actual de control hidrogeológico en la zona del emplazamiento y su entorno cuyo contenido se basará en lo dispuesto en la condición 12.
- B.4.3. Un documento con la descripción de todas las vías posibles de vertidos de la instalación, así como de los medios y procedimientos dispuestos para su aislamiento.
- B.4.4. Una revisión de la documentación preceptiva que, como mínimo, incluirá la información adicional, objetivos de diseño, criterios, requisitos y modificaciones a las que se refieren las condiciones 13 a 19.
- B.4.5. Propuesta de planes de gestión de los residuos sólidos y de los líquidos acuosos que se generen en la instalación, a fin de garantizar que su acondicionamiento garantice la estabilidad a largo plazo de los mismos. El plan de gestión de residuos líquidos deberá estar basado en los flujos reales previstos.
- B.4.6. Propuesta de un plan de investigación para la gestión de las cenizas que se produzcan en el incinerador, a fin de garantizar que el proceso de acondicionamiento que finalmente se adopte garantice la estabilidad a largo plazo del producto.
- B.4.7. Propuesta para la realización de los estudios de investigación y seguimiento necesarios a fin de garantizar la estabilidad e integridad de los bultos de residuos, que se almacenen en las estructuras de almacenamiento, durante la vida de la instalación.
- B.5. Seis meses antes del inicio de la construcción, de cada edificio y estructura relacionados con la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.
- B.5.1. Los informes de diseño del edificio de acondicionamiento, laboratorio de caracterización y estructuras de almacenamiento temporal de residuos radiactivos. Dichos informes especificarán de manera cuantitativa los aspectos y parámetros técnicos del proyecto de cada edificio o estructura.
- B.6. Cuatro meses como mínimo antes del inicio del montaje de los sistemas auxiliares.
- B.6.1. El diseño detallado del Sistema de Protección contra Incendios. El informe tendrá en cuenta los requisitos exigidos a este sistema en la condición A.4. e incluirá la información siguiente:
- Análisis de riesgos de fuego.
  - Propuesta general de iluminación de emergencia.
  - Plan general de rutas de acceso y escape.
  - Plan general de señalización e identificación en centros locales.
  - Componentes pasivos (muros, forjados, compuertas de ventilación, sellado de penetraciones, protecciones pasivas).
  - Plan general de drenajes.
  - Plan general de cubetos y bordillos para retención de vertidos y protecciones contra salpicaduras. Protección de estructuras.
  - Propuesta general de seguridad con la clasificación previa de sistemas, componentes, estructuras y elementos relacionados con la seguridad, separación física, medidas de protección, cables, etc.
  - Propuesta general de extracción de humos.
- B.6.2. El diseño detallado del sistema de ventilación controlada, calefacción y aire acondicionado. Este documento deberá incluir aspectos relativos a las emisiones gaseosas al exterior y su control.
- B.6.3. El diseño de detalle del sistema eléctrico. Este documento deberá incluir la información siguiente:
- Balace de cargas de emergencia a ser alimentadas desde el generador diésel en caso de fallo de la alimentación normal.
  - Potencia del generador diésel.
  - Listas de cargas de emergencia que se alimenten desde el sistema de alimentación ininterrumpida.
  - Cálculos de cortocircuito que establezcan los niveles de falta en los distintos embarrados.
  - Capacidad de ruptura de la aparatada.
  - Planos de coordinaciones.
  - Esquemas unifilares completos: 20 KV.; 380 V.c.a.; 24 V.c.c. y 48 V.c.c.
  - Determinación de las zonas o recintos con peligro de explosión, con indicación de tipos de componentes de la instalación eléctrica a ser instalados en los mismos.

1. Evaluación del impacto que la pérdida de alimentación eléctrica al sistema de ventilación controlada pudiera causar.
- J. Identificación de los requisitos que comporta para cada equipo su inclusión en el nivel G.C. de Garantía de Calidad.
- B.7. En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción.
- B.7.1. Un documento con la actualización del funcionamiento hidrogeológico del área de emplazamiento y su entorno (áreas de recarga y descarga, volumen de agua de almacenado en el acuífero, relación precipitación-variación de niveles, etc), ajustando progresivamente el modelo matemático de flujo con los datos que se obtengan, teniendo en cuenta la influencia de las obras proyectadas y realizadas. Asimismo, se determinarán los valores de velocidades de flujo dentro de los rangos definidos para las permeabilidades, coeficientes de almacenamiento y valores de recarga y se realizarán nuevas predicciones de la evolución de niveles de las aguas subterráneas en la zona de ubicación de las instalaciones. Adicionalmente se realizará un modelo de transporte de contaminantes específico y adaptado a la zona caracterizada hidrogeológicamente.
- B.8. En el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción y en todo caso antes de la puesta en marcha.
- B.8.1. Un estudio micrometeorológico del emplazamiento y su zona de influencia que permita determinar los valores de concentraciones y deposiciones relativas. Dichos valores se utilizarán en el diseño del Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental.
- Para la realización de dicho estudio se adaptará la campaña de medidas meteorológicas con torres portátiles actualmente en curso. La ubicación de dichas torres portátiles será variable, de acuerdo a los resultados parciales que se vayan deduciendo con los datos de la campaña. Se monitorizará con mayor intensidad la zona próxima a la ubicación prevista para el incinerador de residuos.
- B.8.2. Un estudio sobre la evolución anual y distribución espacial de la evaporación y precipitación en la zona del emplazamiento, de forma que pueda realizarse una caracterización realista del balance hídrico en el emplazamiento, para lo que se instalarán los equipos de medida necesarios.
- B.8.3. Un estudio con la determinación del valor de la Precipitación máxima probable por el método determinista, y del nivel de inundación correspondiente, de acuerdo con los documentos de la Organización Meteorológica Mundial OMM-nº 237, TP 129 y OMM 322. Asimismo el documento deberá incluir la determinación de las cargas debidas al viento siguiendo la metodología de la Guía de Seguridad del OIEA nº 50-SG-S11a de 1982 y ANSI/ANS-2.3-1983 y ANSI/A 58.1-1982.
- B.8.4. Un estudio con la caracterización climática de la zona y de su evolución histórica.
- B.9. Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha de la instalación.
- B.9.1. La definición precisa de la zona restringida, los criterios utilizados para ello, y un mapa detallado del límite de esta, teniendo en cuenta que por zona no restringida se entenderá aquella a la que cualquier persona del público puede acceder y hacer uso de la misma.
- B.9.2. Un documento con la distribución de la red de control permanente de aguas subterráneas y el programa de medida de niveles y calidad química, de acuerdo con lo requerido en la condición 21.
- B.9.3. Un estudio experimental de erosión utilizando datos directos del área de emplazamiento mediante el uso de métodos aproximados, como puede ser la fotografía aérea. En el estudio se incluirá una evaluación comparada entre los resultados experimentales y los resultados del estudio teórico realizado hasta la fecha. Además, y en el mismo plazo, el titular instalará

al menos una estación específica en el cauce del arroyo Los Palos para determinar la carga de sedimentos. La ubicación de las estaciones que se propongan y sus características deberán merecer la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

B.9.4. Una propuesta preliminar de especificaciones de funcionamiento donde se identificarán y justificarán las variables, límites y condiciones de funcionamiento de los diferentes sistemas e instalaciones que garanticen la seguridad nuclear y la protección radiológica.

B.9.5. Un programa de verificación preoperacional donde se indicarán los métodos de pruebas y ensayo que se seguirán para garantizar el correcto funcionamiento de las diferentes instalaciones.

B.9.6. Un programa de protección física, que describirá los sistemas y métodos utilizados para garantizar la seguridad industrial y física de la instalación.

Asimismo el titular remitirá a la Dirección General de la Energía la documentación a que se refieren los apartados:

B.1.1, B.1.2, B.1.3, B.1.6, B.1.8, B.3.3, B.3.4, B.4.3, B.4.4, B.4.5, B.4.6, B.4.7, B.5.1, B.6.3, B.9.1, B.9.4 y B.9.5.

## ANEXO II

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE 17 DE AGOSTO DE 1989, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, ELABORADA DE FORMA COORDINADA POR LA PROPIA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, DEL PROYECTO DE "AMPLIACION DE LA INSTALACION DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIACTIVOS DE SIERRA ALBARRANA, CORDOBA (CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE EL CABRIL)" DE LA EMPRESA NACIONAL DE RESIDUOS RADIACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA (ENRESA).

En el marco de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, y sobre la base de los acuerdos establecidos entre la Dirección General de la Energía y la Dirección General de Medio Ambiente, así como entre el Consejo de Seguridad Nuclear y dicha Dirección General de Medio Ambiente, se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto objeto de esta Resolución, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la autorización de construcción de la instalación por el órgano en el que radica la competencia sustantiva.

La Declaración de Impacto Ambiental se formula sobre la base del expediente reglamentario establecido e integrado por la siguiente documentación: (1) documento técnico del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, remitido por la Dirección General de la Energía, (2) alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública y respuesta por parte de ENRESA a dichas alegaciones y observaciones, (3) información complementaria aportada por ENRESA a solicitud de la Dirección General de Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear y (4) el Informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear que necesariamente debe considerarse, de acuerdo con la Disposición adicional del Reglamento citado.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4.2 y la Disposición adicional del Reglamento y de forma coordinada dentro del respeto a sus respectivas competencias, formulan Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de "Ampliación de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de Sierra Albarrana, Córdoba (Centro de Almacenamiento de El Cabril)".

## DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

1. La Dirección General de Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear determinan, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente la construcción de la Ampliación de la Instalación de Almacenamiento Temporal de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental. Consta la misma de este texto principal y de los Anexos I, II y III.

La titularidad y las características principales del Proyecto al que se refiere dicha Declaración de Impacto Ambiental son las establecidas en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 16 de los Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica contenidos en el Informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear, que se adjunta a esta Declaración.

2. Condiciones, relativas a efectos medioambientales, a las que deberá quedar sometida la ejecución del Proyecto:

2.1. Las condiciones establecidas en los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 21, 23 y A.2.1 de los Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica contenidos en el Informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear.

2.2. El control de calidad de las aguas superficiales se realizará ampliando la red actual de tal forma que, siguiendo las directrices del Anexo I, al menos estén comprendidos el Arroyo del Alamo, el Arroyo de la Muela, el Arroyo de la Albarrana, el Arroyo Madroño, el Arroyo de los Caños, el Arroyo de la Montesa y el Río Bombézar.

Para preservar los ecosistemas acuáticos en la zona de influencia del Proyecto, dichas aguas han de tener unos niveles de calidad que deberán ser al menos tan estrictos como los que se recogen en el Anexo III del Real Decreto 927/1988, de 29 de Julio, para aguas ciprínicas.

2.4. La protección de la calidad atmosférica del área potencialmente afectada por emisiones gaseosas y de partículas requiere que los niveles de calidad sean al menos tan estrictos como los que se recogen en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, con las modificaciones parciales introducidas por el Real Decreto 1613/1985, de 1 de Agosto, y en el Real Decreto 717/1987, de 27 de Mayo.

Para controlar dicha protección, antes de solicitar la autorización de puesta en marcha el titular dispondrá, en el emplazamiento de la instalación y en el área potencialmente afectada, una red de control permanente de medida de niveles de la calidad atmosférica. Esta red se replanteará en función de los resultados que se obtengan del estudio micrometeorológico al que se refiere el punto B.8.1 incluido en la condición 2.7 de esta Declaración.

2.5. El titular presentará a la Dirección General de Medio Ambiente y al Consejo de Seguridad Nuclear, antes de la puesta en marcha de la instalación, un análisis de riesgos y una modelización de las consecuencias ecológicas que podrían derivarse de un posible deterioro o accidente en las instalaciones. Esta modelización tendrá especialmente en cuenta los efectos bioacumulativos sobre las redes y cadenas tróficas que tengan por eslabón, tanto final como intermedio, al ser humano.

2.6. El titular presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, dentro de los plazos especificados en el Anexo II, la información técnica sobre protección medioambiental, que se indica en dicho Anexo II.

2.7. El titular presentará a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación a que se refieren los puntos B.1.5, B.1.6, B.7 y B.8 de los Límites y Condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica contenidos en el informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear. Adicionalmente, el titular remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente y al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación que se especifica en el Anexo III, dentro de los plazos indicados en el mismo.

3. Prescripciones en relación con el Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá contener las especificaciones necesarias para efectuar el seguimiento de los posibles impactos que el desarrollo del Proyecto objeto de esta Declaración pueda tener sobre el medio ambiente.

Estas especificaciones serán las siguientes:

- Especificaciones Técnicas Ambientales que incluirán las condiciones limitantes para el Proyecto que aseguren, al no excederse, un impacto ambiental no crítico.
- Especificaciones sobre actividades que requieran una vigilancia ambiental especial.
- Especificaciones sobre los controles a establecer por el titular, en orden a asegurar la protección del medio ambiente, en relación con su organización, procedimientos, gestión, revisiones, intervenciones, archivos e informes.

Las especificaciones que figuran en los anteriores apartados a), b) y c) se remitirán, dos meses como mínimo antes del inicio de las excavaciones, a la Dirección General de Medio Ambiente y al Consejo de Seguridad Nuclear para su apreciación en el ámbito de sus respectivas competencias.

3.2. El titular remitirá periódicamente a la Dirección General de la Energía como autoridad competente sustantiva, en los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos:

a) Dentro de los quince días naturales siguientes a cada trimestre anual:

- Información sobre las actividades de excavación, ubicación de rellenos y construcción, así como los imprevistos e incidentes durante la ejecución de las obras que puedan afectar a los ecosistemas.

La información sobre las actividades de excavación deberá incluir especialmente la descripción de cualquier imprevisto surgido durante las mismas que pudiera modificar los supuestos establecidos sobre circulación de aguas y ubicación de rellenos.

- Información obtenida de la red de vigilancia de las aguas superficiales, así como de su tratamiento e interpretación y posibles modificaciones de dicha red.

- Información obtenida de la red de control permanente de las aguas subterráneas, así como de su tratamiento e interpretación y posibles modificaciones de dicha red.

- Información obtenida de la red de vigilancia de la calidad atmosférica, así como de su tratamiento e interpretación, y posibles modificaciones de dicha red.

b) Dentro de los treinta días naturales siguientes a cada semestre natural:

- Información obtenida de la red de vigilancia sísmica, así como de su tratamiento e interpretación, y posibles modificaciones de dicha red.

c) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a cada año natural:

- Información obtenida del seguimiento de las alteraciones edafológicas a las que se refiere el punto 12 del Anexo III.

- Información obtenida del seguimiento de los procesos de arrastre de partículas producidas por las aguas de escorrentías, a las que se refiere el punto 1 del Anexo III.

d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a cada dos años naturales:

- Información obtenida del seguimiento del funcionamiento de los ecosistemas, a la que se refiere el punto 3 del Anexo III.

3.3. El titular remitirá a la Dirección General de la Energía, como autoridad competente sustantiva, informes adicionales cuando se produzcan efectos no previstos.

Nota: Los límites y condiciones de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica a que se hace referencia en la presente Resolución se encuentran incorporados en el Anexo I de la Orden Ministerial, de la que forman parte.

#### ANEXO I

Los programas de muestreos deberán concretar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Objetivo concreto del programa.

- Localización de los puntos de muestreo y número mínimo de puntos a considerar, teniendo en cuenta tanto las zonas presumiblemente afectadas como las zonas testigo.

- Parámetros analíticos a tener en cuenta.

- Métodos de análisis y márgenes de error.

- Periodicidad de la toma de muestras.
- Metodo de almacenamiento de la información recogida.
- Tratamiento previsto de esta información.

#### ANEXO II

Antes del inicio de las obras implicadas en la ejecución del Proyecto, el titular presentará a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación que a continuación se detalla:

- Proyecto de integración paisajística en el que, al menos, se contemplen los siguientes puntos:

- a.- Descripción de los antecedentes de este proyecto de integración paisajística, así como de los objetivos pretendidos.
- b.- Descripción paisajística del área afectada, exponiéndose las limitaciones que, por razones de diversa índole, condicionan el diseño general.
- c.- Análisis de la visibilidad de los diferentes componentes que integran la instalación de almacenamiento en función de la distancia, de las vías de acceso a la zona, de los puntos con vistas escénicas más accesibles, y de las condiciones de luz y de claridad atmosférica asociadas a la condiciones climáticas.
- d.- Diseño arquitectónico y cromático de los diferentes componentes de la instalación, proporcionando un marco adecuado para su integración en el medio natural, teniendo en cuenta las regulaciones existentes y, en su caso, los factores relacionados con la protección física de la instalación.
- e.- Definición del plan de recuperación de las áreas afectadas por la construcción de la instalación y su funcionamiento, así como por su obras accesorias, teniendo en cuenta la consecución de los siguientes objetivos:

- . Integración paisajística.
- . Estabilización de taludes y terraplenes.
- . Disminución de los riesgos de erosión.
- . Recuperación de canteras.
- . Restauración de vertederos o cualquier otra zona afectada por razón de las obras.

Para llevar a cabo estos objetivos, el proyecto definirá con claridad y precisión los siguientes parámetros:

- . Zonas de actuación.
- . Trabajos de remodelación y preparación del terreno.
- . Selección de especies vegetales a utilizar, que en lo posible deberán ser naturales de la zona.
- . Secuencia de operaciones y trabajos necesarios para la siembra y plantación.

- . Labores de mantenimiento necesarias.
- . Reposición de mallas.
- . Cronograma de las actividades.

f.- Representación cartográfica y planimétrica a la escala de detalle adecuada para la correcta ejecución.

#### ANEXO III

En el plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la autorización de construcción, el titular presentará a la Dirección General de Medio Ambiente y al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación que se detalla:

- 1.- Un estudio edafológico del entorno de la instalación, tanto en lo que se refiere a las distintas unidades de suelo existentes como en lo relativo a sus características físico-químicas. Se tendrá especialmente en cuenta la cuantificación de los procesos de arrastre de partículas, producidos por las aguas de escorrentía.
- 2.- Un estudio sobre la composición específica y la estructura de los ecosistemas acuáticos, contemplando productores primarios, macroinvertebrados bénticos y peces. Análisis de la relación de estas biocenosis con la calidad físico-química de las aguas. Este estudio deberá contemplar las especificaciones de los muestreos expuestos en el Anexo I.
- 3.- Un documento referido a la ejecución y resultados de un proyecto I+D sobre el funcionamiento de los ecosistemas de la zona, que contenga la cuantificación y modelización básica de los ciclos de materia y de los flujos de energía a través de los distintos componentes de tales ecosistemas. Se prestará especial atención a los ciclos del carbono y del hidrógeno. En el medio acuático, a los procesos de sedimentación.
- 4.- Estudio Preoperacional de los Impactos sobre las Redes Tróficas. Este estudio deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

#### - Paseriformes frugívoros:

- . Definición de las especies vegetales productoras de frutos consumibles por estas especies frugívoras.
- . Estudio de la cosecha anual de las diferentes especies de aves frugívoras y estimación de sus poblaciones en función de las distintas estaciones.
- . Estudio del porcentaje de frutos de las diferentes especies vegetales ingeridos por las distintas poblaciones aviares.
- . Análisis del contenido de radioisótopos en los frutos de las distintas especies vegetales.
- . Cuantificación del almacenamiento de radioisótopos en estas especies paseriformes.

**- Vertebrados de interés cinegético:**

. Las especies a considerar serán el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), el ciervo (*Cervus elephus*) y la perdiz (*Alectoris rufa*).

. Estudio de la composición de su dieta a lo largo del ciclo anual, realizado mediante muestreos mensuales. El número de muestras dependerá de la varianza interna de la dieta en las distintas poblaciones, de tal forma que el grado de error en la estimación de la media sea inferior al 10%.

. Análisis del contenido en radioelementos para cada uno de los componentes de la dieta.

. Cuantificación del almacenamiento de radioelementos en estas especies cinegéticas.

**- Ictiofauna:**

. Definición de la dieta de las distintas especies a lo largo del ciclo anual. Se considerarán principalmente aquellas que sean objeto de pesca deportiva. El número de muestras será similar al del apartado anterior.

. Análisis del contenido en radioelementos para el conjunto de componentes de la dieta.

. Cuantificación del almacenamiento de radioelementos en la ictiofauna.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**25838** *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 21 de junio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.564/1988, promovido por don José María Maldonado Nausía.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2564/1988, interpuesto por don José María Maldonado Nausía, contra la sentencia pronunciada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 11 de noviembre de 1985 que declaró la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional interpuesto por el señor Maldonado, contra la adjudicación a «Page Ibérica, Sociedad Anónima», de adquisición de material para el Centro emisor de onda corta de Malabo, se ha dictado, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de junio de 1989, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José María Maldonado Nausía, contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva y fundamento de derecho se transcribe en el segundo antecedente de hecho de ésta, lo que confirmamos íntegramente, sin condena en las costas causadas en el proceso en ambas instancias.»

Madrid, 20 de octubre de 1989.—Por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequera de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## UNIVERSIDADES

**25839** *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, en las especialidades de «Políticas» y de «Sociología».*

Aprobado por la Universidad de Granada el Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 55, de 5 de marzo de 1986), y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe por el que se homologa el referido Plan de Estudios, según figura en el anexo:

Vista la solicitud efectuada por el Rectorado de la Universidad de Granada, en orden a la homologación del Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de la Subcomisión de Planes de Estudio II, de 20 de diciembre de 1988 (en uso de la facultad conferida por la Comisión Académica, en su reunión del 6 de octubre de 1988), ha resuelto homologar el Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (especialidades de «Políticas» y de «Sociología») de la Universidad de Granada, el cual quedará estructurado como figura en el anexo.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Granada, 1 de septiembre de 1989.—El Rector, Pascual Rivas Carrera.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del Primer Ciclo de la Licenciatura de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada

De Primer Ciclo.

Duración en años académicos, por ciclos:

Primer Ciclo: Tres años.

Carga lectiva global, en créditos, 240.

Créditos para la libre configuración de su currículum por el alumno: 24.